



## INDICE

<b>CAPITULO PRIMERO</b> .....	<b>3</b>
BASES – FINES .....	3
<b>CAPÍTULO SEGUNDO</b> .....	<b>4</b>
PATRIMONIO SOCIAL .....	4
TITULO PATRIMONIAL .....	4
<b>CAPITULO TERCERO</b> .....	<b>5</b>
TITULO PRIMERO .....	5
DE LOS SOCIOS .....	5
TITULO SEGUNDO .....	5
DE LOS SOCIOS HONORARIOS .....	5
TITULO TERCERO .....	5
DE LOS SOCIOS VITALICIOS .....	5
TITULO CUARTO .....	6
DE LOS SOCIOS ACTIVOS, CADETES E INFANTILES .....	6
SOCIOS TEMPORARIOS .....	6
TITULO QUINTO .....	7
DE LOS DERECHOS DE LOS SOCIOS .....	7
TITULO SEXTO .....	8
DE LOS DEBERES DE LOS SOCIOS .....	8
TITULO SEPTIMO .....	9
DE LAS SANCIONES A LOS SOCIOS .....	9
<b>CAPITULO CUARTO</b> .....	<b>10</b>
TITULO PRIMERO .....	10
DE LAS AUTORIDADES EN GENERAL .....	10
TITULO SEGUNDO .....	11
DE LA ASAMBLEA .....	11
TITULO TERCERO .....	14
DE LA COMISIÓN DIRECTIVA .....	14
TITULO CUARTO .....	16
DEL PRESIDENTE Y LOS VICEPRESIDENTES .....	16
TITULO QUINTO .....	17
DEL SECRETARIO Y PROSECRETARIO .....	17
TITULO SEXTO .....	18
DEL TESORERO Y DEL PROTESORERO .....	18
TITULO SEPTIMO .....	19
DEL INTENDENTE .....	19
TITULO OCTAVO .....	20
DE LOS VOCALES .....	20
TITULO NOVENO .....	20
DE LA COMISIÓN FISCALIZADORA .....	20
TITULO DECIMO .....	21
DEL TRIBUNAL DE HONOR .....	21
<b>CAPITULO QUINTO</b> .....	<b>23</b>
DE LAS ELECCIONES .....	23
<b>CAPITULO SEXTO</b> .....	<b>28</b>



---

DE LAS OBLIGACIONES EMANADAS DEL ESTATUTO .....	28
DE LA ASOCIACIÓN DEL FÚTBOL ARGENTINO .....	28
<b><i>CAPITULO SEPTIMO</i></b> .....	<b>31</b>
SEGURIDAD.....	31
<b><i>CAPITULO OCTAVO</i></b> .....	<b>31</b>
<b><i>DISPOSICIONES TRANSITORIAS</i></b> .....	<b>31</b>



## **Capítulo Primero**

### **Bases – Fines**

*Artículo 1°.* - El Club Atlético San Lorenzo de Almagro, fundado el 1° de Abril de 1908, es una Institución Civil, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires que tiene por objeto:

- a) Cultivar y difundir el desarrollo de los ejercicios físicos y la práctica de sanos preceptos que tiendan a elevar el nivel deportivo, moral e intelectual de sus asociados,
- b) Fomentar el espíritu de sociabilidad y cooperación entre los asociados y sus familiares.
- c) Mantener relaciones con las Asociaciones Nacionales y Extranjeras de la misma índole.

*Artículo 2°.* - Son los colores oficiales el azul y el rojo (grana). El escudo y el banderín tendrán en su centro la sigla C.A.S.L.A., en blanco. La bandera social constará de nueve franjas: cinco azules y cuatro rojas (grana), en ángulo superior izquierdo, sobre fondo azul, nueve estrellas color rojo.

*Artículo 3°.* - Para llenar sus fines, el C.A.S.L.A. tiene la capacidad para realizar todos los actos jurídicos que sean necesarios y especialmente para adquirir y enajenar inmuebles, arrendarlos, contraer empréstitos, otorgar las escrituras o documentos privados correspondientes; efectuar depósitos, girar contra los mismos.-

*Artículo 4°.* - El C.A.S.L.A. es cosmopolita, como conviene a los intereses del deporte. Podrán ingresar en él todas las personas que quieran cooperar en su engrandecimiento y reúnan las condiciones requeridas. Al dejar de ser socios, cualquiera fueran los motivos, no podrán hacer reclamaciones de ninguna naturaleza.

*Artículo 5°.* - En las instalaciones y locales del C.A.S.L.A., quedan prohibidas toda clase de discusiones de carácter político o religioso y juegos de azar --salvo los autorizados por la autoridad competente- como así también la celebración de actos con fines políticos.-

*Artículo 6°.* - La Asamblea no podrá resolver la disolución del C.A.S.L.A., mientras haya cien socios con derecho a voto, dispuestos a sostenerlo. Resuelta su disolución designará liquidadores que actuarán con intervención de la Comisión Fiscalizadora. Los libros y otros bienes adquiridos por medio de la Comisión Protectora de Bibliotecas Populares, los donados por ella y los comprados directamente por la Biblioteca con fondos provenientes de subsidios nacionales, quedarán sujetos a lo que reglamentariamente resuelva dicha comisión, aplicándose igualmente ésta disposición en caso de cierre definitivo de la Biblioteca. Los restantes fondos pasarán a poder del Consejo Nacional de Educación.-



---

## **Capítulo Segundo**

### **PATRIMONIO SOCIAL**

Artículo 7°- El patrimonio social del CASLA estará formado por:

- a) Los bienes muebles e inmuebles actuales de la Institución y los que incorpore con posterioridad por cualquier título así como de la renta que los mismos produzcan;
- b) El importe de los Títulos Patrimoniales, las cuotas mensuales y demás contribuciones ordinarias y extraordinarias que los presentes estatutos, reglamentos en vigencia y resoluciones de las Asambleas o de la Comisión Directiva, dictadas de acuerdo con las facultades que les confieren éstos estatutos, creyeren conveniente imponer a sus asociados;
- c) El producto de la venta de entradas a sus instalaciones o uso de las mismas y de los alquileres, concesiones, rifas autorizadas, festivales, avisos u otras franquicias que la Comisión Directiva acuerde;
- d) El importe de las donaciones, legados, suscripciones, subvenciones y lo que ingrese por cualquier otro concepto.-

Artículo 8°- El patrimonio social corresponde al C.A.S.L.A. como persona jurídica. La Comisión Directiva –que solo tiene su administración—está obligada a destinarlo al cumplimiento de sus propósitos y a dar cuenta de su gestión económica a la Asamblea, por lo menos una vez al año. La conservación y acrecentamiento del patrimonio se fija como norma permanente de acción de las autoridades sociales.-

### **TITULO PATRIMONIAL**

Artículo 9°- Se denomina Título Patrimonial al documento emitido por el C.A.S.L.A. con la firma del Presidente y del Tesorero, con el fin de crear fondos necesarios para el desarrollo de los planes de obras que posibiliten su expansión social, cultural y deportiva, de conformidad con lo que determine la Asamblea, mediante el cual se acredita el pago del total de su valor y se transcriben los derechos y obligaciones que tienen sus adquirentes. Su número, costo y demás condiciones, serán determinadas por la Asamblea. Estos títulos no devengarán intereses.

Artículo 10° - El pago del valor de los Títulos Patrimoniales, se efectúa al contado o en cuotas mensuales, según deseo del suscriptor. Si optare por el pago en cuotas, la falta de pago de tres o más consecutivas, que previa intimación por Tesorería – hecha por escrito en el domicilio que el suscriptor haya constituido al efecto—no fueran satisfechas, autorizan a la Comisión Directiva a anular la suscripción. Las cuotas que su hubieren abonado, cualquiera sea su número, quedarán a beneficio del C.A.S.L.A., sin derecho a reclamo alguno.



Artículo 11° - Los Títulos Patrimoniales son nominales y transferibles, con previa conformidad de la Comisión Directiva, a personas que reúnan las condiciones para ser asociados y serán aceptados como tales. A tal efecto se llevará un Registro de Transferencias. El socio Patrimonial, al transferir su Título, automáticamente perderá él y su familia, todo privilegio y los derechos preferenciales otorgados. El adquirente del Título gozará de esos privilegios y derechos preferenciales.-

### ***Capítulo Tercero***

#### ***TITULO PRIMERO***

##### ***De los socios***

Artículo 12 ° - Los socios, varones y mujeres, se dividen en:

- a) Honorarios;
- b) Vitalicios;
- c) Simples;
- d) Plenos;
- e) Patrimoniales;
- f) Temporales

Los socios simples, plenos y patrimoniales son vitalicios, activos, cadetes o infantiles, según la categoría en que militen.-

#### ***TITULO SEGUNDO***

##### ***De los Socios Honorarios***

Artículo 13° - El título de socio honorario sólo será conferido por la Asamblea, a propuesta de la Comisión Directiva, a las personas que hayan prestado al C.A.S.L.A. servicios de importancia, pertenezcan o no a él.-

Artículo 14°- Los socios honorarios tienen los mismos derechos y deberes que los activos, pero mientras no militen al mismo tiempo en otra categoría que los habilite no tendrán voz ni voto, tampoco podrán ocupar cargos directivos.-

#### ***TITULO TERCERO***

##### ***De los socios Vitalicios***

Artículo 15°-Se fija un máximo de 5000 socios Vitalicios. Serán Socios Vitalicios Simples los que hayan militado 35 años consecutivos en calidad de Activos. Su ingreso a dicha categoría se producirá a medida que se registren vacantes por fallecimiento, renunciaciones o



falta de pago de la cuota anual denominada “Supervivencia”. Serán socios Vitalicios Plenos y Vitalicios Patrimoniales, los que hayan militado en éstas categorías en forma consecutiva en el mismo lapso. Su ingreso al cupo citado deberá efectuarse en la misma forma que se detalla para el socio simple. Serán también socios Vitalicios Patrimoniales los Vitalicios Simples o Plenos que adquieran uno o más Títulos Patrimoniales. El límite establecido (5000) cinco mil socios Vitalicios en total para las tres categorías no afecta a los socios que revisten actualmente dichas Categorías a la fecha de su modificación (12 de Agosto de 1978)

Artículo 16° - Los socios Vitalicios jubilados mayores de 65 años están exentos del pago de las cuotas sociales debiendo los que se encuentran comprendidos en esas condiciones abonar la cuota denominada “Supervivencia” que será el 50% de lo que paga el socio de la Categoría Simple, Pleno o Patrimonial.-

## **TITULO CUARTO**

### ***De los socios activos, cadetes e infantiles***

Artículo 17°- Para ser socio activo, cadete o infantil se requiere:

- a) Solicitarlo por escrito a la Comisión Directiva en los formularios especiales que provea la Secretaría. Si se tratare de menores de 18 años la solicitud se hará por intermedio del padre o tutor. La exactitud de los datos que se consignan se constatará con la exhibición de documentos que justifiquen la identidad y el vínculo invocado;
- b) Ser presentado por dos socios vitalicios o activos con más de un año de antigüedad,
- c) Abonar el carnet social, la cuota mensual adelantada y las demás obligaciones ordinarias y extraordinarias que fije la Asamblea, en consideración al presupuesto de gastos y cálculos de recursos.-

Además, para ser socio activo o cadete se requiere tener ocupación lícita, buenos antecedentes y una edad mínima de 18 años y 14 años respectivamente. Los menores de 14 años serán socios infantiles.

Al cumplir la edad mínima requerida, los socios cadetes o infantiles pasarán automáticamente a ser socios activos o cadetes según corresponda, sin abonar cuota de ingreso. La cuota de ingreso no se cobrará a los hijos de los socios que ingresan en las categorías de cadetes e infantiles.-

Para ser socio patrimonial además deberá adquirirse uno o más Títulos Patrimoniales.-

### ***Socios Temporarios***

Artículo 18°- La Comisión Directiva podrá designar socios temporarios a las personas que reúnan aptitudes especiales para el ejercicio de algún deporte que se practique en la



institución. Éste carácter de socio temporario caducará el 31 de Diciembre de cada año y podrá renovarse. Terminada la actuación, enseñanza o demostración deportiva para la cual se les aceptara, los socios temporarios podrán ingresar a otra categoría, sujetos a las disposiciones vigentes, excepto el pago de cuota de ingreso. La Comisión Directiva en definitiva determina su aceptación o rechazo, según hubiera sido el comportamiento de los postulantes para con la Institución.

Artículo 19° - Los Socios temporarios están exceptuados del pago de las cuotas mensuales y hasta podrán ser remunerados según la importancia de sus servicios. Los emolumentos serán fijados por la Comisión Directiva de acuerdo a las disposiciones que establezcan las asociaciones a que la institución se encuentre afiliada. Sus derechos están limitados al uso de las instalaciones deportivas en la forma que especialmente lo reglamente la Comisión Directiva.-

## **TITULO QUINTO**

### ***De los Derechos de los Socios***

Artículo 20°- De conformidad con lo que disponen éstos estatutos, su reglamentación y las resoluciones especiales que para cada deporte y espectáculo dicte la Comisión Directiva, los socios vitalicios, patrimoniales con domicilio a menos de cien kilómetros de la Capital Federal, y activos podrán:

- a) Ser miembros de la Asamblea de Representantes, de la Comisión Directiva, de la Comisión Fiscalizadora, del Tribunal de Honor y de las Comisiones Internas.
- b) Elegir los Miembros de la Asamblea de Representantes, de la Comisión Directiva y de la Comisión Fiscalizadora;
- c) Tener libre acceso a los lugares que la Comisión Directiva habilite al efecto cuando equipos representativos del C.A.S.L.A., intervengan en campeonatos oficiales organizados por la Asociación del Fútbol Argentino. En los demás casos abonarán el precio que fije la Comisión Directiva;
- d) Tener acceso a las instalaciones sociales siempre que no se cobre entrada;
- e) Hacer uso de la Biblioteca;
- f) Solicitar la excepción del pago de la cuota mensual por el tiempo que se encuentren incorporados a las fuerzas armadas en cumplimiento del servicio militar obligatorio establecido por ley de la Nación;



- g) Hacer conocer los locales y dependencias a personas no asociadas, en días que no se cobre entrada y previa autorización de la Intendencia;
- h) Peticionar a las autoridades y proponer por escrito las iniciativas que consideren convenientes para la buena marcha del C.A.S.L.A.
- i) Previa solicitud por escrito a la Comisión Directiva, podrán examinar los libros de la institución en el local social.-

*Artículo 21°*- Los Socios Cadetes e Infantiles tienen los derechos enumerados en los incisos c), d) y e) del artículo anterior.

*Artículo 22°*- Además de los derechos enumerados, los socios plenos y patrimoniales de cualquier categoría podrán practicar los deportes que sostenga el C.A.S.L.A., en las condiciones que fijen los reglamentos que se dicten.

*Artículo 23°*- El socio patrimonial además de los privilegios que le acuerda este estatuto, gozará de los siguientes derechos preferenciales:

- a) Estar exento del pago de las cuotas sociales durante los doce meses subsiguientes al de la suscripción del Título. Vencido ese lapso pagará una cuota no mayor del cincuenta por ciento de la fijada para el socio pleno, salvo que su domicilio este a más de cien kilómetros de la Capital Federal, en cuyo caso no abonará cuota alguna. El socio poseedor de más de un Título pagará la cuota social correspondiente a uno solo;
- b) A asociar a su cónyuge y a sus hijos menores de 18 años de edad, quienes revestirán en la categoría que corresponda, sin necesidad de adquirir el Título Patrimonial. Pasados doce meses de la fecha que se aceptan como asociados –en cuyo lapso no la abonarán– pagarán una cuota no mayor del cincuenta por ciento de la que corresponda a la categoría de socio pleno en que militen;
- c) En el estadio del Parque Almirante Brown, que se construya, habiéndose incorporado a la categoría de socio que le corresponda por su edad, podrá elegir en primer término, con respecto a los demás socios y de acuerdo al número de orden de la emisión del título, la ubicación de la platea a la que desea suscribirse, mediante el pago del valor del abono anual con un veinticinco por ciento de descuento, durante todo el tiempo que sea titular del Título.

## **TITULO SEXTO**

### ***De los deberes de los socios***

*Artículo 24°* - Son deberes de todos los socios:



- a) Conocer, cumplir y respetar estos estatutos, los reglamentos internos en vigor y las resoluciones de la Asamblea y la Comisión Directiva;
- b) Observar orden y decoro en los locales e instalaciones del CASLA. y en los que esté representado;
- c) Difundir el espíritu de compañerismo entre los asociados;
- d) Pagar por adelantado la cuota mensual y las demás obligaciones ordinarias y extraordinarias que fija la Asamblea y en su caso el importe de las cuotas sociales de los Títulos Patrimoniales.
- e) Constituir domicilio especial en la Capital Federal, aún cuando viviera fuera de ella, a los efectos de pagar en él sus cuotas mensuales, que de otra forma pagará en la Tesorería;
- f) Comunicar por escrito todo cambio de domicilio;
- g) Exhibir el carnet social personal e intransferible con el recibo del mes que corresponda, cada vez que entre a los locales e instalaciones del C.A.S.L.A. o le sea exigido por miembros de la Comisión Directiva o personas habilitadas;
- h) Comunicar a la brevedad a la Secretaría, la pérdida del carnet social;
- i) Aceptar –salvo impedimento justificado- las designaciones que le haga la Asamblea o la Comisión Directiva;
- j) Presentar por escrito su renuncia cuando desee dejar de ser socio debiendo estar al día con la Tesorería.

## **TITULO SEPTIMO**

### ***De las sanciones a los socios***

*Artículo 25 °* - Bajo el procedimiento especial que asegure en todos los casos el derecho de defensa y el secreto del sumario, el socio que falta al cumplimiento de sus deberes, será sancionado con:

- a) Amonestación, tratándose de falta leve;
- b) Suspensión, en caso de reiteradas faltas leves o faltas de mayor gravedad;
- c) Expulsión por:
  - 1° Dejar de reunir los requisitos de honorabilidad y buena conducta;
  - 2 ° Cometer faltas o actos graves que aconsejan la adopción de tal medida.



3° Haber sido suspendido más de tres veces.

Artículo 26°- El sumario será iniciado en todos los casos por la Comisión Directiva por iniciativa propia o por denuncia formal que se le presente por escrito y elevado para su diligenciamiento y resolución al Tribunal de Honor.-

Artículo 27°- La Comisión Directiva decretará la cesantía del socio que adeude tres mensualidades consecutivas y previa intimación de pago por Tesorería, efectuado por escrito, no lo satisfaga dentro de los treinta posteriores días. Si se tratara de socios patrimoniales la Comisión Directiva los suspenderá en el ejercicio de sus derechos hasta tanto paguen el total de las cuotas que adeudan y los intimará a que depositen el Título Patrimonial en Tesorería y autoricen su transferencia al valor nominal, en cuyo caso sólo abonarán las cuotas que adeuden a la fecha del depósito. Si el intimado no hiciera el depósito dentro del término de los tres posteriores meses, el Título perderá su valor.-

Artículo 28°- El socio que por cualquier causa fuera expulsado, solo podrá reingresar, por resolución de la Asamblea.-

Artículo 29°- Las suspensiones que se apliquen por más de seis meses y las expulsiones podrán ser apeladas ante la Asamblea por los socios sancionados dentro de los treinta días de comunicada la sanción, la apelación no interrumpe los efectos de la sanción.-

## **CAPITULO CUARTO**

### **TITULO PRIMERO**

#### ***De las autoridades en General***

Artículo 30° - El Gobierno del CASLA reside en la Asamblea, en la Comisión Directiva y en la Comisión Fiscalizadora, que son respectivamente sus órganos legislativo, ejecutivo y fiscalizador. Sus miembros electivos reciben mandato de los socios con derecho a voto mediante comicios organizados y realizados en el tiempo y forma dispuesto en el Capítulo "De las Elecciones" duran tres (3) años en sus funciones y pueden ser reelectos.-

Artículo 31°- Para ser miembro de los Órganos de Gobierno y del Tribunal de Honor, se requiere ser socio vitalicio o activo con más de diez años ininterrumpidamente de antigüedad como tal al día de su elección. La antigüedad se reducirá a cinco años para ocupar el cargo de Vocal en la Comisión Directiva.

Artículo 32°- Cada autoridad es juez de sus propios miembros a quienes pueden amonestar o suspender por no más de seis meses, en el carácter de tales. La suspensión por más de seis meses, la destitución y la expulsión, son de competencia exclusiva de la Asamblea. En todos los casos las medidas que correspondan serán adoptadas por causas justificadas,



previa formación del sumario que asegura el derecho de defensa y su secreto, y dictamen favorable del Tribunal de Honor.-

Artículo 33°- Los miembros integrantes de los distintos órganos de gobierno actúan ad-honorem y son solidariamente responsables de los actos de los mismos. Sólo una constancia en las actas, expresada por él o los miembros disidentes, que tendrán derecho y obligación de hacerla, puede separar a éstos de dicha solidaridad.

Artículo 34°- Los cargos de miembros de la Asamblea, Comisión Directiva, Comisión Fiscalizadora y Tribunal de Honor, son incompatibles entre sí. También lo es el ser miembro de órgano de gobierno de cualquier institución similar.

Artículo 35°- No podrán ser miembros de ningún órgano de gobierno, ni del Tribunal de Honor, los socios que ocupen o hayan ocupado cargos rentados en la institución hasta cinco años después de haber cesado en sus funciones.

Artículo 36°- Las distintas autoridades de gobierno serán convocadas por la Junta Electoral para celebrar sesión constitutiva dentro de los diez días hábiles siguientes al de su elección.

Artículo 37°- Los miembros de los distintos Órganos de Gobierno, serán reemplazados – en caso de vacancia permanente de los cargos que ocupen- por los que sigan en orden de colocación en las respectivas listas oficializadas para el acto en que fueron electos y por el término que falta para cumplir el mandato. La acefalía de la mitad o más de los cargos de cada autoridad de gobierno –agotada la nómina de miembros reemplazantes- ocasiona la caducidad del mandato de los restantes miembros de los respectivos organismos. Producida esta situación los asociados, o la Asamblea en su caso, serán convocados dentro de los treinta días, para elegir la totalidad de sus integrantes, por el tiempo que falte para completar el período, siempre que exceda el plazo de seis meses. La Asamblea, La Comisión Directiva, la Comisión Fiscalizadora y el Tribunal de Honor, en ese orden y con exclusión uno de otro, asumirán las funciones inherentes a la autoridad o autoridades cesantes, hasta la elección de las nuevas. La convocatoria a elecciones extraordinarias o a la Asamblea, serán hecha por la Comisión Directiva, salvo que la acefalía fuera de ésta, en cuyo caso la convocatoria la efectuará Asamblea o la Comisión Fiscalizadora o el Tribunal de Honor, en este orden, en caso de imposibilidad de las anteriores.

## **TITULO SEGUNDO**

### ***De la Asamblea***

Artículo 38°- La Asamblea se integra con sesenta asociados como mínimo y doscientos como máximo. Mientras no se reduzcan o superen estas cantidades, los asambleístas serán electos a razón de uno por cada cuatrocientos inscriptos en el padrón electoral utilizado en la última elección. La elección se hará en proporción a los inscriptos en ese mismo padrón, si las cantidades redujeran o superaran el mínimo y el máximo fijado.



Artículo 39°- En su reunión constitutiva la Asamblea procederá a elegir: de entre sus componentes, un presidente y un secretario ad-hoc, los que ejercerán sus funciones por el término del mandato conferido a sus componentes. En el caso de vacancia permanente procederá a la elección de un reemplazante por el término que falta para completar el período. Asimismo, si correspondiera, elegirá a los integrantes del Tribunal de Honor.

Artículo 40°- La Asamblea se reunirá cada vez que sea debidamente convocada. La Comisión Directiva es la autoridad competente para convocarla. La convocatoria se hará:

- a) En las ocasiones que determina este estatuto;
- b) Cuando la Comisión Directiva lo juzgue conveniente;
- c) Cuando lo soliciten no menos de los dos tercios del total de los asambleístas;
- d) Cuando lo solicitan no menos de quinientos socios con derechos electorales a la fecha de la solicitud.

Las peticiones formuladas de conformidad con lo dispuesto por los incisos c) y d) deberán ser resueltas por la Comisión Directiva dentro de los treinta días de formulada la solicitud. Si la Comisión Directiva no efectuara la convocatoria dentro de los plazos establecidos, el presidente ad-hoc de la Asamblea, lo hará directamente.

Artículo 41°-Las convocatorias se harán mediante notificaciones personales por escrito o por carta certificada con aviso de retorno, expedida con más de quince días de anticipación a la fecha de su realización y dirigida al domicilio de cada asambleísta. Con la convocatoria se pondrá a disposición de cada asambleísta, los antecedentes de todos los asuntos comprendidos en el Orden del Día. La convocatoria se hará conocer asimismo y por el mismo procedimiento, a las agrupaciones reconocidas.

Artículo 42°- La entrada al recinto de la Asamblea será permitida sólo a sus componentes y hasta dos asociados que reúnan las condiciones exigidas para ser asambleístas, en representación de cada una de las agrupaciones reconocidas que no tengan ningún miembro en la misma, los que tendrán voz pero no voto. Los miembros de la Comisión Directiva, de la Comisión Fiscalizadora y del Tribunal de Honor tendrán acceso al recinto y voz para dar las razones de las medidas adoptadas por los órganos que integren.

Artículo 43°- La Asamblea se constituirá, en primera convocatoria, con la presencia de más de la mitad del total de sus componentes y una hora más tarde en segunda, con la de un tercio de ese total. Si no se reuniera este número se hará una nueva convocatoria para celebrarla dentro de los treinta posteriores días.

Artículo 44°- Las deliberaciones de la Asamblea serán dirigidas por el Presidente de la Comisión Directiva, o el Vicepresidente primero o por el Vicepresidente segundo llegado el



caso. En ausencia de éstos por el presidente ad-hoc. Como secretario actuará el de la Comisión Directiva o el Prosecretario en su caso y en ausencia de éstos el designado por los asambleístas. Abierto el acto se designarán tres asambleístas para que en representación de la Asamblea, consideren, aprueben y suscriban el acta respectiva, dentro de los diez días posteriores a la celebración del acto. De todo lo actuado se hará un relato sucinto en el libro especial de actas de asambleas, y se dejará constancia de las resoluciones adoptadas, con transcripción del texto íntegro de las mismas. Terminada la consideración del Orden del Día la Asamblea será levantada.

Artículo 45°- La asamblea es la única autoridad que puede:

- a) Entender en los recursos de apelación que se interpongan;
- b) Considerar la Memoria, Balance General e Inventario correspondiente al período comprendido entre el 01/07 y finalizado el 30/06 del año correspondiente al ejercicio,
- c) Considerar el dictamen de la Comisión Fiscalizadora;
- d) Sancionar el Estatuto y el Reglamento General, agregar, suprimir o modificar cualquier disposición de los mismos;
- e) Designar socios Honorarios;
- f) Decretar amnistía, indultos o condonaciones de penas, previo dictamen del Tribunal de Honor;
- g) Elegir a los Miembros del Tribunal de Honor;
- h) Sancionar el presupuesto de gastos y el cálculo de recursos para cada año y considerar las modificaciones que se propongan;
- i) Resolver la afiliación o desafiliación a entidades dirigentes de actividades afines con los propósitos del CASLA.
- j) Decretar, a sujeción a las disposiciones de este estatuto, expulsiones o suspensiones por más de seis meses a socios y autoridades;
- k) A propuesta de la Comisión Directiva autorizar a ésta a comprar, vender, ceder, aceptar, gravar, hipotecar o permutar bienes inmuebles. Emitir y recuperar Títulos Patrimoniales. Solicitar y obtener préstamos de instituciones bancarias oficiales y privadas o de personas particulares, contraer y cancelar obligaciones y autorizar contratos de cualquier naturaleza, emitir empréstitos, fijar sus intereses, dar garantías y en general aprobar o desaprobar cualquier otro acto que comprometa más del diez por ciento del capital;
- l) Disolver la institución o fusionarla con otra entidad;
- m) Rechazar o aceptar las renunciaciones de sus propios miembros;



- n) Declarar cesante al miembro que sin aviso justificado ante el Presidente o el Secretario de la Comisión Directiva, deje de asistir a dos convocatorias consecutivas o tres alternadas durante el término de su mandato.-

Artículo 46°- En las Asambleas –que son ordinarias y extraordinarias- no podrán tratarse otros asuntos que los consignados en el Orden del Día. Las resoluciones que la Asamblea adopte serán por el voto de más de la mitad de los presentes salvo los casos determinados en los incisos d), e), f), g), i), j), y k) del artículo anterior que lo serán por el voto de las dos terceras partes del total de sus componentes. Igual mayoría será necesaria para resolver la fusión con otra entidad. Las modificaciones al régimen electoral requerirán el voto de las tres cuartas partes del total de sus componentes.

Artículo 47°- Las Asambleas ordinarias deberán realizarse durante:

- a) La primera quincena del mes de diciembre para considerar lo dispuesto en los incisos b) y c) del Artículo 45°,
- b) La segunda quincena del mes de Julio para considerar lo expresado por el inciso h) del mismo artículo.

Artículo 48°- Las Asambleas extraordinarias se realizarán cuando se convoquen para considerar los asuntos que se especifiquen.

Artículo 49°- Las Asambleas además de las facultades que expresamente se le asignan tiene todas las que no se confieren a ninguna otra autoridad.

## **TITULO TERCERO**

### ***De la Comisión Directiva***

Artículo 50°- La Comisión Directiva estará integrada por veinte miembros. Serán el Presidente, Vicepresidente Primero, Vicepresidente Segundo, Secretario, Tesorero, Intendente, Prosecretario, Protesorero y Subintendente, los socios que ocupan del primero al noveno lugar respectivamente, en la lista que obtenga el mayor número de votos en la elección de renovación de autoridades. Los miembros que no ocupen ningún cargo específico serán vocales. En su sesión constitutiva, o cuando fuera necesario, por el voto de más de la mitad del total de sus componentes, fijará el lugar, los días y horas en que habrá de celebrar sesiones ordinarias.

Artículo 51°- Para poder sesionar la Comisión Directiva necesita la presencia de más de la mitad del total de sus componentes.

Artículo 52°- Con excepción de los casos en que se requiera una cantidad determinada de votos, las resoluciones de la Comisión Directiva serán válidas con la aprobación de más de



la mitad de sus miembros presentes. Para ser reconsiderada una resolución el pedido deberá ser apoyado por el voto de los dos tercios de los miembros presentes, reunidos en quórum igual o mayor al del día en que se tomó dicha resolución

*Artículo 53°*- La Comisión Directiva tiene los siguientes deberes, funciones y atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos en vigencia y las resoluciones y disposiciones de la Asamblea. Resolver por sí todo lo que a éstos no se oponga;
- b) Administrar y dirigir los asuntos sociales, y fomentar la buena marcha y progreso del CASLA;
- c) Reunirse en sesión ordinaria semanalmente y sesión extraordinaria cuando la Presidencia lo crea conveniente o cuando lo soliciten por escrito cinco de sus miembros; en éste último caso deberá citarse para efectuar la reunión dentro de las setenta y dos horas de presentado el pedido;
- d) Conceder licencias y permisos a sus miembros cuando lo juzgue conveniente, rechazar o aceptar las renunciaciones que presenten;
- e) Declarar cesante al miembro que, sin aviso justificado ante la Presidencia o Secretaría deje de asistir a tres citaciones consecutivas a sesión ordinaria o cinco alternadas en un mismo año;
- f) Convocar a la Asamblea y elecciones ordinarias y extraordinarias;
- g) Elevar a las Asambleas Ordinarias, el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos o la Memoria, Balance General, Inventario y dictamen de la Comisión Fiscalizadora, según corresponda;
- h) Afiliar al C.A.S.L.A., ad-referéndum de la Asamblea, a Entidades Dirigentes de Actividades afines a sus propósitos. Designar los delegados o representantes ante las mismas y a las que ya se encuentren afiliadas;
- i) Nombrar equipos representativos, sus delegados, capitanes o subcapitanes;
- j) Organizar concursos de cualquier naturaleza, establecer premios y discernirlos;
- k) Constituir con socios vitalicios y activos con más de tres años ininterrumpidos de antigüedad como tales al día de su designación, las comisiones internas que crea necesarias, resolver sus facultades y dictar sus reglamentos;
- l) Decretar la admisión, rechazo o cesantía de socios y aceptar o rechazar las renunciaciones que por escrito presenten, suprimir temporalmente la cuota de ingreso;



- m) Crear los cargos rentados, ad-honorem, que sean necesarios para la administración y desarrollo de las actividades, nombrar las personas que deben desempeñarlos, fijar su cometido, remuneraciones o sueldos, removerlos, suspenderlos o destituirlos;
- n) Dictar y hacer conocer a los asociados los reglamentos internos y de práctica de deportes y las modificaciones que considere necesarias;
- ñ) Contratar y arrendar los locales para el funcionamiento de las dependencias del CASLA, comprar y arrendar muebles, útiles y accesorios de todo genero y aceptarlos en carácter de donación;
- o) Autorizar todos los gastos considerados en el presupuesto, previo dictamen de la Comisión Fiscalizadora sobre su imputación con excepción de los que requiera la administración ordinaria y que no excedan del importe de quinientas cuotas de socios activos, y de los correspondientes a impuestos o al cumplimiento de contratos probados;
- p) Solicitar y aceptar préstamos comunes, prendarios o hipotecarios o créditos bancarios al interés corriente en plaza, fijar sus términos y condiciones y contraer las correspondientes obligaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires u otras Instituciones Oficiales y Privadas o con determinada persona, por un valor que no exceda del diez por ciento (10%) del Capital del CASLA y siempre que las deudas existentes no cubrieran esa suma;
- q) Aceptar donaciones y legados;
- r) Designar de entre sus miembros –cuando fuere necesario- al Vicepresidente Segundo, al Prosecretario y el Subintendente.

Las resoluciones a que se refieren los incisos “g”, “ h”, “m”, “ñ” y “r” requieren para ser aprobadas el voto de más de la mitad del total de sus componentes; las del inciso “p” los dos tercios de los mismos.

## **TITULO CUARTO**

### ***Del Presidente y los Vicepresidentes***



*Artículo 54°*- El Presidente representa a la Institución en todos sus actos y ejerce todas las funciones, inherentes al cargo. Además tiene las siguientes atribuciones, deberes y obligaciones:

- a) Presidir las sesiones de la Comisión Directiva y las de Asambleas también, cuando lo creyera conveniente las reuniones de cualquier comisión interna o delegación;
- b) Votar y decidir, previa reapertura de la discusión, las votaciones en caso de empate, haciendo uso del doble voto;
- c) Dar por suficientemente discutido cualquier asunto, siempre que no se oponga la mayoría;
- d) Hacer cumplir las disposiciones de éstos estatutos, reglamentaciones en vigencia y resoluciones de la Asamblea y Comisión Directiva;
- e) Firmar, conjuntamente con el Secretario y Tesorero, según corresponda, las actas, libros, contratos, escrituras públicas, balances, órdenes de pago, cheques bancarios y demás documentos que emanen del CASLA. o que impliquen la creación de derechos y obligaciones;
- f) Poner con su firma el visto bueno a cualquier pago, gasto, o recibo de cualquier clase, que hayan sido autorizados por la Comisión Directiva o corresponda a los gastos ordinarios;
- g) Concurrir al local del CASLA, como mínimo, dos veces por semana.
- h) Resolver por sí todos los asuntos que requieran solución impostergable, debiendo convocar inmediatamente a la Comisión Directiva para darle cuenta y solicitar la confirmación de sus resoluciones.

*Artículo 55°*- El Presidente será solidariamente responsable con el Tesorero de los gastos que efectúan y con el Secretario de los actos suscriptos por ambos.

*Artículo 56°*- El Vicepresidente Primero y el Vicepresidente Segundo ejercerán en este orden las funciones que correspondan al Presidente en los casos de ausencia momentánea de éste y lo reemplazarán en el mismo orden en caso de vacancia. La vacancia del Vicepresidente Primero será cubierta por el Vicepresidente Segundo y la vacancia de éste último será cubierta por el vocal de la Comisión Directiva que ésta designe. En caso de ausencia momentánea del Presidente, Vicepresidente Primero y Vicepresidente Segundo, las sesiones de la Comisión Directiva serán precedidas por el miembro que al efecto designe en cada caso.

## **TITULO QUINTO**

### ***Del Secretario y Prosecretario***



*Artículo 57°*- Son deberes y atribuciones del Secretario:

- a) Redactar las notas, comunicaciones, correspondencia y demás documentos, conservando copia de ellos;
- b) Suscribir con su sola firma invitaciones, circulares y el trámite de Secretaría;
- c) Refrendar con su firma la del Presidente en todos los documentos sociales, con excepción de los cheques y libranzas;
- d) Llevar y organizar los registros y archivos, los libros de actas de presencia y todos aquellos que sean necesarios, conservar los sellos y demás útiles inherentes a la Secretaría, de cuyo uso es responsable;
- e) Convocar las reuniones de la Comisión Directiva y darle cuenta de todas las notas entradas y los despachos de las comisiones internas;
- f) Representar al Presidente y Vice, dentro de los locales del CASLA, cuando ellos no estuvieran presentes;
- g) Desempeñar las demás funciones que estos estatutos disponen.

*Artículo 58°*- El Prosecretario redactará las actas y colaborará con el Secretario en el desempeño de sus funciones y lo reemplazará con iguales atribuciones y deberes en caso de ausencia y vacancia.

## **TITULO SEXTO**

### ***Del Tesorero y del Protesorero***

*Artículo 59°*- Las funciones, atribuciones y deberes del Tesorero son:

- a) La recaudación y custodia de los fondos, de los que será directamente responsable;
- b) Efectuar los pagos autorizados por la Comisión Directiva y que llevan el V° B° del Presidente, con excepción de los correspondientes a impuestos, tasas, alquileres, luz, teléfonos y demás gastos menores, que podrá efectuar con cargo de rendir cuenta;
- c) Depositar en los bancos que la Comisión Directiva autorice, en cuenta corrientes o a premio, al interés corriente en plaza, a nombre del CASLA y a la orden conjunta del Presidente y el Tesorero, todos los fondos existentes en su poder, a excepción de una cantidad igual al importe de quinientas cuotas de socios activos simples, que tendrán reservada para gastos menores;



- d) Presentar mensualmente a la Comisión Directiva, conjuntamente con un informe de la Comisión Fiscalizadora, el Balance de Caja correspondiente al mes anterior, acompañado de sus comprobantes, y anualmente un balance general al 30 de Junio, dividido en tantas partes como sea necesario para poder apreciar en conjunto y detalle todo el movimiento;
- e) Proyectar el presupuesto de gastos y cálculo de recursos;
- f) Llevar los libros y registros de contabilidad los que tendrán siempre a disposición de la Comisión Directiva y Comisión Fiscalizadora y conservar con prolijidad el archivo y los componentes de Tesorería;
- g) Firmar conjuntamente con el Presidente, los cheques, libranzas u otros documentos de crédito y por sí, los recibos que deba otorgar;
- h) Presentar mensualmente a la Comisión Directiva una nómina de los socios que por no haber abonado las cuotas se hallan comprendidos en el Artículo 27°;
- i) Dar cuenta inmediatamente al Presidente, de cualquier alteración en los libros o diferencias de fondos;
- j) Representar al Presidente, Vicepresidente, Vicepresidente Segundo o Secretario dentro de los locales del CASLA, cuando ellos no estuvieran presentes.

*Artículo 60°*- El Protesorero colaborará con el Tesorero en el desempeño de sus funciones y lo reemplazará con iguales atribuciones y deberes en caso de ausencia o vacancia.

## **TITULO SEPTIMO**

### ***Del Intendente***

*Artículo 61°*- Las atribuciones y deberes del Intendente son:

- a) Coordinar las actividades deportivas, sociales y culturales, de conformidad con las disposiciones que dicta la Comisión Directiva;
- b) Hacer guardar el orden y el decoro debido en los locales e instalaciones y velar por la conservación, buen estado y limpieza de los mismos;
- c) Llevar un inventario detallado de existencias;
- d) Guardar y conservar en buen estado los trofeos.



*Artículo 62°*- El Subintendente colaborará con el Intendente en el desempeño de sus funciones y lo reemplazara con iguales atribuciones y deberes en caso de ausencia o vacancia.

## **TITULO OCTAVO**

### **De Los Vocales**

*Artículo 63°* Las atribuciones y deberes de los vocales son:

- a) Concurrir con puntualidad a las reuniones de Comisión Directiva, donde tendrán voz y voto;
- b) Desempeñar las comisiones y cargos que le encomienda la Comisión Directiva;
- c) Presidir las comisiones internas;
- d) Ejercer inspección permanente en los locales e instalaciones y tomar medidas de carácter indispensable para salvar dificultades apremiantes, con cargo de rendir cuenta a la Comisión Directiva.

## **TITULO NOVENO**

### **De la Comisión Fiscalizadora**

*Artículo 64°*- La Comisión Fiscalizadora se compondrá de cinco miembros, que además de las condiciones generales requeridas, tengan conocimientos contables suficientemente acreditados.

*Artículo 65°*- La Comisión Fiscalizadora tiene a su cargo la vigilancia y control de la gestión financiera y patrimonial del CASLA y la constatación de que todas las operaciones contables son debidamente registradas. A tal efecto tiene las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Examinar los libros, documentos y comprobantes que le presentará mensualmente el Tesorero, quien deberá dar verbalmente o por escrito todos los informes y datos que le fueran requeridos;
- b) Controlar con el Libro de Actas, si los pagos efectuados han sido debidamente autorizados por la Comisión Directiva;



- c) Revisar y dictaminar sobre los balances e inventarios e informar a la Comisión Directiva y Asamblea los mismos;
- d) Fiscalizar la percepción de los recursos y su inversión, e informar a la Comisión Directiva sobre cualquier irregularidad que hubiere observado.
- e) Proponer por escrito a la Comisión Directiva las reformas que crea conveniente introducir en el sistema de contabilidad;
- f) Examinar todos los asuntos de orden económico y financiero que la Comisión Directiva le destine y aconsejar lo que mejor convenga;
- g) Asistir con fines consultivos a las reuniones de Comisión Directiva, cuando ésta o ella lo estime necesario, teniendo para tal fin voz en los mismos;
- h) Practicar mensualmente y cuando lo creyera oportuno, arqueos de caja;
- i) Hacer las imputaciones correspondientes a los distintos rubros del cálculo de recursos y el presupuesto de gastos;
- j) Tomar conocimiento previo de todo gasto que proyecta la Comisión Directiva haciéndole conocer su imputación a la partida respectiva, o aconsejando su postergación por falta de fondos;
- k) Colaborar en la preparación del proyecto de presupuesto de gastos y cálculo de recursos y emitir opinión sobre los mismos.

## **TITULO DECIMO**

### ***Del Tribunal de Honor***

*Artículo 66°*- El Tribunal de Honor es la autoridad ante la cual deberán recurrir indefectiblemente los asociados y componentes de los distintos órganos de gobierno, cuando consideren lesionados sus derechos en cuestiones que se produzcan entre ellos. El Tribunal de Honor no actuará por propia iniciativa y deberá expedirse sobre los asuntos que se le someten a consideración, dentro de los sesenta días de concluido el sumario.

*Artículo 67°*- El Tribunal de Honor será integrado por siete asociados que además de las condiciones generales requeridas, no hayan participado activamente, en ninguna de las Agrupaciones Internas en los cinco años anteriores e inmediatos al día de su elección. Sus integrantes durarán en sus cargos tres (3) años. Dos de sus integrantes por lo menos deberán tener conocimientos jurídicos, acreditados por Título Profesional habilitante. En su sesión constitutiva, que deberá convocar el Presidente de la Asamblea, dentro de los diez (10) días corridos de efectuada la designación de sus miembros, procederá a designar entre ellos a un



(1) Presidente y un (1) Secretario. En caso de vacancia de cualquiera de sus miembros, su reemplazante será elegido por la Asamblea en la primera reunión que realice. La duración del mandato del Tribunal de Honor se cuenta a partir de la fecha de la Asamblea en que son elegidos. La Comisión Directiva dentro de los noventa días subsiguientes a su asunción, convocará a Asamblea General Extraordinaria para designar a los integrantes del Tribunal de Honor.-

*Artículo 68°*- El Tribunal de Honor sesionará a invitación de su Presidente cuando:

- a) Este lo considere conveniente;
- b) Se lo soliciten tres de sus miembros o el Presidente de cualquiera de los Órganos de Gobierno. Para tomar resoluciones necesita el acuerdo de cuatro de sus miembros por lo menos. Los votos que se emitan serán fundados por escrito y se transcribirán en un libro de actas.

*Artículo 69°*- La Comisión Directiva facilitará al Tribunal de Honor el local, los empleados y los elementos necesarios para llenar sus altas funciones con la comodidad y decoro que le corresponde.

*Artículo 70°*- Son atribuciones del Tribunal de Honor:

- a) Resolver en los sumarios iniciados a los socios que hayan cometido faltas leves o graves;
- b) Aconsejar las sanciones que corresponda aplicar a los miembros de los distintos Órganos de Gobierno, a solicitud de esto, por faltas cometidas en el desempeño de su mandato o como socio;
- c) Investigar los hechos que soliciten los miembros o ex-miembros de los distintos Órganos de Gobierno y que se refieren al desempeño de su mandato y dictaminar respecto de los mismos;
- d) Investigar y dictaminar sobre las denuncias que formulen por escrito socios o Agrupaciones reconocidas los que serán responsables de sus dichos;
- e) Juzgar y dictaminar sobre las reclamaciones que formulen los socios con respecto a disposiciones adoptadas por los distintos Órganos de Gobierno, que afecten a sus deberes y/o que consideren en pugna con las disposiciones estatutarias o reglamentaciones;
- f) Proyectar su reglamento y someterlo a consideración de la Asamblea.

*Artículo 71°*- Cuando el Tribunal de Honor deba juzgar un acto o resolución de cualquier Órgano de Gobierno, invitará a un representante de éste y al recurrente o al representante que designen si fueran varios, a exponer los antecedentes del asunto cuestionado y las razones en que funden sus reclamos.



*Artículo 72°*- El Tribunal de Honor podrá requerir todos los documentos y hacer cuantas averiguaciones considere necesarias para el mejor desempeño de sus funciones. De lo actuado dará vista a las partes quienes podrán alegar lo que haga a su derecho y dentro del plazo que se les fije. Vencido el mismo, procederá a resolver o dictaminar según corresponda.

*Artículo 73°*- Las resoluciones del Tribunal de Honor deberán ser comunicadas a los interesados dentro del plazo de diez días de adoptadas: La Comisión Directiva, podrá pedir en asuntos que afecten su autoridad, reconsideración de lo resuelto y en última instancia recurrir a la Asamblea, en grado de apelación.

## **CAPITULO QUINTO**

### ***De Las Elecciones***

*Artículo 74°*- Las elecciones generales ordinarias de renovación de autoridades se efectuarán cada tres años, cualquier día sábado o domingo de la primera quincena del mes de diciembre del año que corresponda en el local o locales que fije y con plazo para la recepción de los votos no inferior de ocho horas, entre las ocho y las veinte horas. Las elecciones extraordinarias se efectuarán cuando fuere menester convocarlas. Ambas tendrán plena validez con el número de socios que emitan su voto.

*Artículo 75°*- La convocatoria a elecciones será hecha por la Comisión Directiva por lo menos con noventa días de anticipación al señalado para la realización del acto, debiendo indicar el número de miembros a elegirse y los cargos , y hecha conocer a los socios electores por avisos publicados durante tres días en el Boletín Oficial y un diario de la Capital Federal y mediante avisos colocados en lugares bien visibles de las dependencias del C.A.S.L.A.

*Artículo 76°*- Son electores todos los socios vitalicios y los activos que tengan como mínimo una antigüedad ininterrumpida de tres años como tales, al 31 de Agosto del año de la elección, figuren en el padrón electoral, exhiban su carnet social, el recibo del mes en curso, y acrediten su identidad mediante presentación de algunos de los siguientes documentos: cédula de identidad, libreta de enrolamiento, libreta cívica, pasaporte o cédula militar.

*Artículo 77°*- Son elegibles los socios que reúnan los requisitos exigidos por los estatutos y figuren como candidatos en las boletas impresas en las que se lea con toda claridad, el



nombre y apellido y que hayan sido oficializadas con la anticipación señalada en el Artículo 85°.

*Artículo 78°*- La dirección y contralor de los comicios estará a cargo de una Junta Electoral integrada por cinco (5) socios Vitalicios que no ocupen cargos directivos ni sean candidatos a los mismos, los que serán designados por la Comisión Directiva. Las listas oficializadas podrán designar cada una, un representante. En su primera sesión la Junta Electoral designará a sus autoridades.

*Artículo 79°*- La Junta Electoral, con la colaboración del Secretario y Tesorero de la Honorable Comisión Directiva, confeccionarán la lista de los socios que presuntivamente tengan derecho a voto. La lista se confeccionará por orden correlativo de número de socio y contendrá además, su nombre y apellido, el último domicilio registrado y una columna para observaciones. En el momento de la oficialización de la lista, la Junta Electoral entregará a los Apoderados de las listas oficializadas una copia del indicado listado.

*Artículo 80°*- Con treinta días de anticipación al acto eleccionario se eliminarán de las listas todos los socios que adeuden tres o más mensualidades y a los que no estén por su antigüedad en condiciones de ser electores. Las Listas así depuradas constituirán el Padrón Electoral que será expuesto en lugares bien visibles, con no menos de quince días de anticipación para que puedan ser consultadas por los socios.

*Artículo 81°*- Desde el momento de su exposición hasta cinco (5) días antes del acto eleccionario, la Junta Electoral oirá todas las reclamaciones que sobre omisión, doble inscripción o cualquier otro error que pudiera existir en el padrón, las que serán hechas por el mismo interesado o por los Apoderados que tienen derecho a designar las listas oficializadas. A tal efecto señalará las horas, en que diariamente atenderá los reclamos.

*Artículo 82°*- De conformidad con las pruebas que se aporten la Junta Electoral resolverá lo que entienda corresponder, por el voto de la mayoría del total de sus miembros. La resolución que se adopte será anotada en la columna de observaciones.

*Artículo 83°*- Toda lista de socios elegibles que se constituya con fines electorales, deberá solicitar su reconocimiento a la Honorable Comisión Directiva por medio de escrito firmado por un mínimo de socios activos y/o vitalicios equivalentes al tres por ciento del total de los inscriptos en el padrón utilizado para la última elección, los que no podrán firmar por más de una lista. Dicha solicitud debe contener: 1 ) El nombre y apellido, número de socio, profesión y domicilio de los que suscriban el escrito de reconocimiento; 2 ) Constitución del domicilio de la lista propuesta; 3 ) Nombre, apellido y domicilio de sus Representantes y/o Apoderado; 4 ) Nombre que adopta la lista presentada para su reconocimiento. Para participar en las elecciones, las listas deberán ser presentadas para su reconocimiento con una anticipación de sesenta (60) días al día del acto eleccionario. La lista de candidatos a integrar los distintos Órganos de la institución deberá estar suscripta por cada uno de los propuestos, cuyas firmas, como así también las de los Apoderados designados, estarán certificadas por Escribano Público.



*Artículo 84°* - Dentro de las 48 horas de efectuada la Convocatoria a Elecciones, la Honorable Comisión Directiva dará cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Art. 75° del presente Estatuto, en lo que respecta a su conocimiento por parte de los socios. En el término perentorio de los siguientes treinta días contados a partir del último día de su publicación en el Boletín Oficial, deberán oficializarse ante la Junta Electoral las listas de candidatos, indicándose el número de socio, nombre y apellido, documento de identidad y domicilio de cada uno de ellos. La Junta Electoral tendrá un plazo de cinco (5) días para verificar si los candidatos reúnen los requisitos estatutarios. Si no se hiciera objeción, quedarán oficializadas. Para el caso de existir un candidato impugnado, el Apoderado de la Lista a la que pertenece, será notificado de ello por un telegrama colacionado y tendrá cinco (5) días de plazo para substituirlo. Si así no lo hiciera, el candidato impugnado, se considerará excluido de la lista.

*Artículo 85°* - Dentro de los cinco días de presentada una lista para su reconocimiento, la Honorable Comisión Directiva formulará las observaciones que estime corresponder por incumplimiento de algunos de los requisitos establecidos en el presente artículo, de las que se dará vista por 48 horas a los Apoderados o Representantes de la lista observada: dentro de los tres días de presentado el descargo, la Honorable Comisión Directiva, expedirá reconociendo o no la Lista presentada. En caso de no haberse observado en el plazo acordado por el presente artículo, se tendrá por reconocida la lista presentada en pleno derecho.

*Artículo 86°*- Las Listas de los candidatos serán impresas en boletas divididas en tantas secciones como Órganos de Gobierno haya que elegir y cada sección medirá trece por veinte y dos centímetros. Las mismas estarán separadas por un trazo vertical.

*Artículo 87°*- Con el pedido de oficialización de la Lista de Candidatos, sus representantes podrán designar un Apoderado General y un Suplente que actuarán ante la Junta Electoral para fiscalizar y colaborar en los actos que se desarrollen antes, durante y con posterioridad a las elecciones. Oportunamente, podrán designar a un fiscal titular y otro suplente para cada mesa receptora de votos. Los cargos de Apoderados y fiscales deberán recaer en socios con derecho a voto.

*Artículo 88°*- Si sólo oficializara una lista de candidatos, la Junta Electoral procederá a declarar electos a sus componentes, sin necesidad de que funcionen los comicios, lo que se pondrá en conocimiento de quienes corresponda y los convocará para que celebren sesión constitutiva dentro de los plazos establecidos. En éste supuesto, los representantes de la lista, dentro de las 48 horas de notificado de ese evento por la Junta Electoral, presentarán una lista de miembros reemplazantes integrada por un tercio del número de los componentes de cada cuerpo.

*Artículo 89°*- Para el funcionamiento de los comicios se fijan las siguientes disposiciones:



- a) El orden dentro del local o los locales en que se realicen los comicios, será mantenido por las disposiciones que adopte la Junta Electoral, a cuyas órdenes exclusivas estará el personal del C.A.S.L.A. La Junta Electoral, garantizará la libertad y el secreto del voto. Queda prohibida la propaganda electoral en el local o locales mencionados;
- b) Los electores votarán por listas completas de candidatos;
- c) Para la recepción de votos se constituirán mesas de hasta setecientos socios empadronados, las que funcionarán bajo la presidencia del socio elector que designe la Junta Electoral;
- d) Próximo a cada mesa, habrá un cuarto oscuro o casilla adecuada, dentro de la cual estarán colocadas las boletas oficializadas;
- e) El acceso al local donde estarán ubicadas las mesas receptoras de votos, será permitido a los socios electores que exhiban las credenciales habilitantes, los que deberán retirarse del mismo una vez emitido el voto;
- f) Los socios en condiciones de votar se presentarán al presidente de la mesa que le corresponda y entregarán su documentación, la que podrá ser verificada por los fiscales. El elector recibirá un sobre firmado por el Presidente y los fiscales que deseen hacerlo. El voto será individual y secreto y colocado en el sobre por el votante dentro del cuarto oscuro, quien de inmediato lo depositará en la urna a la vista de las autoridades de mesa, cuyo presidente le reintegrará sus documentos dejando constancia del “voto” en el recibo y en el padrón;
- g) A la hora establecida para el cierre del comicio, la Junta Electoral procederá a clausurar las puertas de acceso, pero las mesas recibirán el voto de los socios que se hallen dentro del recinto;
- h) Finalizada la recepción de votos, las autoridades de cada mesa, labrarán un acta de clausura con indicación del número de los votos emitidos, según la constancia de los padrones. Salvo decisión de la Junta Electoral en el sentido de efectuar ella el escrutinio, éste se realizará en cada mesa, conforme al siguiente procedimiento: Si no hubiera impugnación formal de los fiscales, se abrirá la urna y se verificará si el total de los votos emitidos coincide con el consignado en el acta de clausura, tolerándose una diferencia de cinco votos en más o en menos. Si hubiera impugnación, o la diferencia de votos excediera la tolerancia, será remitida con sus antecedentes a la Junta Electoral, la que dictará resolución al respecto. Caso contrario se procederá a escrutar los votos emitidos a favor de cada Agrupación y para cada Órgano de Gobierno. Los votos que contengan inscripciones o marcas que permitan su individualización y los emitidos en favor de candidaturas no oficializadas, serán impugnados. Los votos impugnados no se escrutarán y serán remitidos con sus antecedentes a la Junta Electoral, la que resolverá sobre su validez. Terminado el escrutinio se labrará acta con constancia del número de votos obtenidos por cada



Agrupación y para cada Órgano de Gobierno; los anulados y los en blanco, firmando el presidente y los fiscales;

- i) El acta parcial de cada mesa con la documentación complementaria, será entregada por el presidente y los fiscales a la Junta Electoral, para el cómputo final.

*Artículo 90°*- Realizado el cómputo final, en lo que hace a los assembleístas, la Junta Electoral, proclamará electos a los que ocupen los primeros puestos de la lista que hubiese obtenido el mayor número de votos hasta completar el sesenta por ciento del total de los a elegir, salvo que hubiese obtenido un por ciento mayor, en cuyo caso se le adjudicará el número de assembleístas que corresponda porcentualmente a ésa demasía. El cuarenta por ciento restante –o el menor que corresponda si la lista mayoritaria obtuviera más del sesenta por ciento de los votos escrutados-, se adjudicará a las restantes listas en proporción al número de votos obtenidos por cada una a cuyo efecto se observarán las siguientes reglas:

- a) La suma total de los votos emitidos a favor de cada una de las listas que no hubiesen obtenido la mayoría se dividirán por el número de puestos a cubrir, es decir, por el cuarenta por ciento del total o por el número menor que corresponda;
- b) El número de votos computados a favor de cada una de éstas listas se dividirá por el coeficiente obtenido y el resultado indicará el número de assembleístas que se adjudica a cada una;
- c) En caso que la suma de assembleístas asignados a cada lista no alcanzase a completar el número total de los a elegir, se adjudicará uno a los tengan mayores residuos, incluso los que tengan, en su caso, la lista mayoritaria.

Igual procedimiento se seguirá para designar a los que habrán de integrar la Comisión Directiva, adjudicándose el setenta y cinco por ciento del total de sus componentes, a la lista que obtenga el mayor número de votos, salvo que hubiese obtenido un por ciento mayor, en cuyo caso se adjudicará el número de miembros que corresponda a esa demasía; y el veinticinco por ciento restante –o al menor en su caso- a las demás listas.

Si dos o más listas empataran en la mayor cantidad de votos obtenidos por cada una, se aplicará el siguiente procedimiento:

- a) El sesenta por ciento o el setenta y cinco por ciento, según corresponda, se distribuirá entre las empatadas en partes iguales;
- b) El cincuenta por ciento de los votos obtenidos por cada una de las listas que hubieran empatado y el total de los obtenidos por las demás listas, será sumado;
- c) El resultado de la suma anterior se dividirá por el remanente de puestos a adjudicar (el cuarenta por ciento o el veinticinco por ciento según corresponda);
- d) El cincuenta por ciento de los votos obtenidos por cada una de las listas que hubieran empatado y el total de los obtenidos por cada una de las demás listas, se dividirá individualmente por el cociente obtenido con anterioridad. El nuevo cociente que se



obtenga dará el número de miembros con que se incrementará al obtenido por las listas mayoritarias y el que corresponda a cada una de las demás;

- e) Si se tratara de elección de miembros de Comisión Directiva los cargos de Presidente, Secretario, Tesorero, Vicepresidente Primero, Vicepresidente Segundo, Intendente, Subintendente, Protesorero y Prosecretario, en ese orden y en forma alternada, serán adjudicados a las distintas listas empatadas, comenzándose por adjudicar la Presidencia al socio de mayor antigüedad que encabece una de ellas.

Los cargos de la Comisión Fiscalizadora se adjudicarán dividiendo el total de los votos emitidos por cinco. El número de votos obtenidos por cada lista se dividirá luego por éste cociente y el nuevo que resulte dará el número que corresponda a cada una, adjudicándose a los mayores residuos los que falten.

La Junta Electoral procederá de inmediato a proclamar electos y hasta completar el número asignado, a los candidatos que ocupan los primeros puestos de cada lista. Acto continuo, extenderá sus nombramientos y los convocará para que celebren sesión constitutiva, dentro de los plazos establecidos.

Los restantes integrantes de las listas quedarán como miembros reemplazantes de los electos por cada una, para el caso de vacancia.

## **CAPITULO SEXTO**

### ***De Las Obligaciones Emanadas Del Estatuto***

#### ***De La Asociación Del Fútbol Argentino***

*Artículo 91°*- El C.A.S.L.A. deberá dar cumplimiento expreso a las disposiciones del Estatuto de la Asociación del Fútbol Argentino, como así también de los Reglamentos y Resoluciones que, en uso de sus facultades, dicten las autoridades de la A.F.A., debiendo respetar y hacer respetar a éstas y abstenerse de efectuar por sí y/o por medio de sus representantes protestas públicas contra aquellas y/o cuestionarlas, salvo causa de arbitrariedad por ilegitimidad o nulidad por violación de las formas esenciales del procedimiento.

*Artículo 92°*- La Comisión Directiva del Club Atlético San Lorenzo de Almagro tendrá las siguientes obligaciones:

- a) No podrán contratar o asumir compromisos que afecten el patrimonio del club, conforme nuestro Estatuto, por un plazo mayor de dos años desde la fecha del contrato o compromiso, salvo que resulte facultada para ello por una Asamblea Extraordinaria.



- b) Los Miembros de la Comisión Directiva serán responsables en el ejercicio de sus funciones y responden ilimitada y solidariamente hacia la Institución, los asociados y los terceros, por el mal desempeño de sus cargos, así como por la violación de la Ley, el Estatuto y los Reglamentos de A.F.A. y por cualquier otro daño producido por dolo, abuso de facultades o culpa grave.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, la imputación de responsabilidad se hará atendiendo a la actuación individual cuando se hubiesen asignado funciones en forma personal de acuerdo con lo establecido por los Estatutos o Reglamentos de AFA o por decisión de la Asamblea.

Los Señores Directivos podrán quedar exentos de responsabilidad, cuando habiendo participado de la deliberación, dejen constancia escrita de su oposición, debiendo comunicar la misma a quien corresponda. (Comisión Directiva, Asamblea, Comisión Fiscalizadora ó Autoridad Competente).

La misma responsabilidad le cabrá en caso de producir perjuicios a la Institución por incumplimiento del Estatuto de la Asociación del Fútbol Argentino, sus Reglamentos y sus Resoluciones. A los efectos de las responsabilidades de los Miembros de la Honorable Comisión Directiva del Club Atlético San Lorenzo de Almagro, resultará de aplicación la que alcanza a los miembros del Directorio de Sociedades Anónimas ( Art. 59 y 274 de la Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550).

- c) Deberá informar a la Asociación del Fútbol Argentino, dentro del décimo día de serle conocido, el procesamiento firme que se le dicte a cualquiera de sus miembros por delitos comunes que no sean culposos. Durante la sustanciación de una causa penal por este tipo de delitos, si se dictare auto de procesamiento que conlleve una medida de restricción personal de la libertad individual del miembro procesado y ésta quedare firme, el Directivo resultará suspendido en su cargo hasta que se dicte sentencia definitiva. En tal caso, la Asociación del Fútbol Argentino adoptará las medidas estatutarias y reglamentarias que correspondan:

Ningún Directivo del club condenado en sede penal por delitos comunes no culposos, podrá ocupar cargos en la Comisión Directiva o en la Asociación del Fútbol Argentino, hasta dos años después de cumplida la condena o desde que ésta quedare firme si no fuere de cumplimiento efectivo. No obstante, la Asamblea podrá reducir el lapso de inhabilitación;

- d) No podrá otorgar sueldos o retribuciones de ninguna especie a sus dirigentes por el ejercicio de sus funciones.
- e) No podrá disponer –tampoco la Asamblea- convertir a la Institución en Sociedad Comercial.

*Artículo 93°*- El Club Atlético San Lorenzo de Almagro deberá llevar en su contabilidad, cuentas patrimoniales y de Ingresos y Egresos específicas para la actividad del fútbol profesional.



*Artículo 94°* - Deberá someter su presupuesto anual a un control permanente a realizarse por la Asociación del Fútbol Argentino, presentando con carácter previo al inicio de cada temporada dicho presupuesto de Recursos y Gastos especificando los de fútbol, éste deberá contar con la aprobación previa de la Asamblea de Socios y/o representantes del Club. La “temporada” resultará entre el 1° de Julio de un año y el 30 de junio del año siguiente.

*Artículo 95°* El Club Atlético San Lorenzo de Almagro formulará sus presupuestos de fútbol conforme al modelo diseñado por la Asociación del Fútbol Argentino. Asimismo, deberá llevar la contabilidad del Club y observar las normas de información Presupuestaria conforme al Plan General de Contabilidad de clubes profesionales propuesto por el Tribunal de Cuentas de la Asociación del Fútbol Argentino y aprobado por el Comité Ejecutivo de dicha Asociación. Deberá cumplir las recomendaciones y requerimientos que le formule el Tribunal de Cuentas de la Asociación del Fútbol Argentino, así como remitir la documentación que le sea solicitada.

*Artículo 96°*- La Honorable Comisión Directiva del Club Atlético San Lorenzo de Almagro no podrá contraer gastos o realizar inversiones no contempladas en el Presupuesto de Recursos y Gastos destinados al fútbol evaluado por el Tribunal de Cuentas superiores al veinte por ciento (20%), sin la previa autorización del órgano Asambleario y/o Representantes de la Institución.

Cualquier modificación del Presupuesto de Recursos y Gastos destinados al fútbol, superior al veinte por ciento (20%) presentado al organismo de control de la Asociación del Fútbol Argentino, deberá contar con la aprobación previa de la Asamblea de Socios y/o Representantes.

Las modificaciones al presupuesto deberán ser comunicadas al Tribunal de Cuentas de la Asociación del Fútbol Argentino dentro del quinto día de su aprobación por el órgano correspondiente.

Asimismo, el Club Atlético San Lorenzo de Almagro deberá cumplir los requerimientos y facilitar los documentos que les sean solicitados en los plazos y términos en que se les hayan formulado.

*Artículo 97°*- El Club Atlético San Lorenzo de Almagro deberá llevar su contabilidad al día y remitir cuatrimestralmente al Tribunal de Cuentas de la Asociación del Fútbol Argentino un informe de liquidación del Presupuesto de Recursos y Gastos destinados al fútbol, en ejecución, según el modelo diseñado por la Asociación del Fútbol Argentino, así como los justificantes de estar al corriente de sus obligaciones fiscales, tributarias y previsionales.

*Artículo 98°* - El Club Atlético San Lorenzo de Almagro deberá cumplir el presupuesto anual bajo apercibimiento de pérdida de categoría.

*Artículo 99°*- Se deberá invertir en obras de utilidad deportiva o cultural el remanente líquido que se obtenga del fútbol, pudiendo la Asociación del Fútbol Argentino, ejercer los controles respectivos.



*Artículo 100°* - El Club Atlético San Lorenzo de Almagro renuncia a plantear ante los Tribunales de Justicia los litigios que pudiera tener la Asociación del Fútbol Argentino, con otras Instituciones o clubes de éstas y se compromete a someter toda diferencia ante un Tribunal Arbitral nombrado de común acuerdo, con lo establecido en el Art. 59° del Estatuto de A.F.A..

*Artículo 101°*- El Club Atlético San Lorenzo de Almagro da cumplimiento a las normas de los Art. 76°; 77° y 78° del Estatuto de la Asociación del Fútbol Argentino.

## **CAPITULO SEPTIMO**

### ***Seguridad***

*Artículo 102°*- De acuerdo con las disposiciones de las Leyes N° 20.665 y 23.184, modificada por la Ley 24.192 y los Decretos Nros. 382/92; 1015/97 y 1466/97 el Club Atlético San Lorenzo de Almagro confiere categoría Estatutaria a la normativa referida a la Seguridad en el Fútbol ( Art.9° inciso f) del Decreto 1466/97) El Club Atlético San Lorenzo de Almagro de acuerdo con su tradición, arraigo y jerarquía, pretende constituirse también en el tema de la Seguridad en el Fútbol, en una institución señera y ejemplar, para lo cual seguirá las siguientes reglas:

- a) Mantener en forma permanente la instalación de un Sistema de Audio y Video que cumpla debidamente con los requisitos exigidos por las autoridades a través de las normas legales vigentes;
- b) Contar con un Sistema de Comunicaciones con la Policía local y con los organismos de emergencia médica y protección civil como así también con una adecuada señalización e iluminación en todos los sectores de su Estadio ( Art. 13° del Decreto 1466/97);
- c) Mantener permanentes relaciones con el Poder Judicial con el fin de facilitar el accionar de los jueces en la aplicación de las leyes para la erradicación de la violencia en el fútbol.
- d) Lograr la concientización de la comunidad a través de campañas de difusión, con el objeto de que se conozcan las conductas infractoras y la aplicación de las consiguientes sanciones por parte de las autoridades correspondientes

## **CAPITULO OCTAVO**

### ***Disposiciones Transitorias***



*Artículo 103°*- La Comisión Directiva solicitará de inmediato, la aprobación del Estatuto al Superior Gobierno de la Nación y queda autorizado para aceptar las modificaciones de forma que impusiere. Si las modificaciones fueran de carácter fundamental convocará a una nueva Asamblea para que determine lo que corresponda.

*Artículo 104°*- La antigüedad de treinta y cinco años exigida para llegar a ser socio Vitalicio, será para los que ingresen como socios activos con posterioridad al 6 de Agosto de mil novecientos setenta y cinco. Los que hayan ingresado con anterioridad, para ser vitalicio, deberán haber militado veinticinco años consecutivos como activos simples o plenos.

*Artículo 105°* La Honorable Comisión Directiva llevará un libro especial donde se registrarán los nombres de las Agrupaciones de socios anteriormente reconocidas y las que puedan constituirse en el futuro, al solo efecto de conservar el derecho al nombre adoptado y evitar así que pueda ser utilizado por cualquier otra Agrupación de socios y/o simpatizantes del Club Atlético San Lorenzo de Almagro y/o lista de candidatos. A los fines del registro de los nombres en el libro especial, se labrará el acta pertinente que suscribirán el Presidente y el Secretario de la Honorable Comisión Directiva y el apoderado del grupo de socios solicitante.

*Artículo 106°*- Aprobadas las presentes reformas, la Comisión Directiva, convocará a elecciones, para elegir a los miembros de la Asamblea de Representantes, cuyos mandatos durarán hasta el mes de Abril de mil novecientos sesenta y nueve

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LA NACIÓN ARGENTINA –Departamento de Justicia – Buenos Aires, 1° de Junio de 1927 C 101/926 – Vistos; El pedido que motiva este expediente y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia y resultando que los fines que se propone la asociación recurrente se hallan comprendidos en lo dispuesto por el inc. 5° del Art. 33° del Código Civil y que sus estatutos con las modificaciones aconsejadas por la referida Inspección General y aceptadas por la asociación, se ajustan a los preceptos y reglamentos en vigor. EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA: Art. 1° - Concédase personería jurídica a la asociación “CLUB ATLÉTICO SAN LORENZO DE ALMAGRO” constituida en esta Capital el 1° de Abril de 1908 y apruébense sus estatutos de fs. Dos (2) a diez y seis ( 16) con las modificaciones de fs. Diez y siete (17) y Cuarenta y dos (42) debiendo suprimirse en el inciso b) del art 75° fs 13 las palabras “acciones y obligaciones” Art. 2° Publíquese, dése al Registro Nacional, anótese, repóngase el sellado, otórguese testimonio y archívese. – MARCELO T. DE ALVEAR – ANTONIO SAGARNA – Decreto N° 12.154.

Buenos Aires, 27 de Julio de 1967 – Visto el Expediente C-953/2/66, en el que la asociación “CLUB ATLÉTICO SAN LORENZO DE ALMAGRO” solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia, EL SECRETARIO DE ESTADO DE JUSTICIA RESUELVE: ARTICULO 1°- Apruébese, en la forma de fojas quinientos tres (503) a quinientos veinte (520) con las modificaciones de fojas seiscientos ocho (608) a seiscientos



nueve vuelta (609 vlta.) y seiscientos quince (615) a seiscientos diecinueve (619), el nuevo texto del estatuto de la Asociación “ CLUB ATLÉTICO SAN LORENZO DE ALMAGRO”, sancionado por Asamblea celebrada el 10 de Septiembre de 1966, quedando excluidos de dicho texto, el Artículo 95° y siguientes – ARTICULO 2° - Publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos – CONRADO ETCHEBARNE (h) Secretario de Estado de Justicia RESOLUCIÓN P.J. N° 001095.

**CERTIFICO:** Que lo que antecede es copia fiel de las constancias del expediente C/ NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES de la Asociación CLUB ATLETICO SAN LORENZO DE ALMAGRO, relacionado con el nuevo texto de su estatuto social, el Decreto del Poder Ejecutivo del primero de junio de mil novecientos veintisiete y la Resolución de Secretaría de Estado de Justicia del veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y siete. Se expide el presente en Buenos Aires, a veintidós días de Agosto de mil novecientos sesenta y siete – ENRIQUE ZALDIVAR – Inspector General de Justicia

**DISPOSICION TRANSITORIA:** Todo artículo o disposición del presente Estatuto que contradiga las modificaciones introducidas por la H. Asamblea del día 28 de Diciembre de 1981, carece de valor y es inaplicable

**DISPOSICION TRANSITORIA:** Todo artículo o disposición del presente Estatuto que contradiga las modificaciones introducidas por la H. Asamblea del 12 de Marzo de 1982, carece de valor y es inaplicable.

Buenos Aires, 10 de Marzo de 1998. **VISTO:** EL Expediente C. N° 351190/953/22253/98 de la Asociación Civil Club Atlético San Lorenzo de Almagro **CONSIDERANDO:** Que la Entidad solicita la aprobación de la reforma de su Estatuto, Art. 45 Inc. B). Que la reforma satisface los requerimientos establecidos por el Art. 33 2da. Parte Inciso 1° del Código Civil; que la presente se encuadra en las facultades conferidas al Sr. Inspector General por los Art. 10° inc. a), 21° inc. a) y concordantes de la Ley N° 22.315. Por ello; **EL INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA DE LA NACIÓN RESUELVE:** Artículo 1° Apruébese en las condiciones indicadas en las piezas obrantes a fs. 35 las reformas introducidas al Estatuto de la Asociación Civil CLUB ATLÉTICO SAN LORENZO DE ALMAGRO dispuestas por la Asamblea General Extraordinaria del 27/12/1996. Artículo 2° Regístrese, notifíquese, y expídase testimonio de fs. 36 Resolución I.G.J. N° 000178 Dr. Mariano Agustín Posse Inspector General de Justicia de la Nación. – **CERTIFICO:** Que la copia que se acompaña en la foja treinta y seis, son fieles a las piezas obrantes en este Organismo y corresponde a las reformas introducidas al texto del Estatuto de la Entidad “CLUB ATLÉTICO SAN LORENZO DE ALMAGRO” y a la resolución I.G.J. Número ciento setenta y ocho, de fecha diez de marzo de mil novecientos noventa y ocho. – Se expide el presente en Buenos Aires a los doce días de marzo de mil novecientos noventa y ocho. Firma: Walter Aníbal Ríos Jefe Dpto. Coordinación Administrativa. – Inspección General de Justicia.-

Buenos Aires, veinticuatro de octubre del año dos mil. **VISTOS:** El expediente C N° 351190/953/27251/2000 de la Asociación Civil CLUB ATLETICO SAN LORENZO DE



ALMAGRO. **CONSIDERANDO:** Que la Entidad solicita la aprobación de la reforma de Estatuto ( Art. 91 a Art. 106°). Que la reforma satisface los requerimientos establecidos por el Art. 33° 2da. Parte Inciso 1° del Código Civil. Que la presente se encuadra en las facultades conferidas al Sr. Inspector General por los Art. 10° Inc. a), 21° inc. a) y concordantes de la Ley N° 22.315 **EL INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA DE LA NACIÓN RESUELVE: ARTICULO 1°:** Apruébese en las condiciones indicadas en las piezas obrantes a fs. 99/104 las reformas introducidas a los artículos 91° a 102° y la introducción de los Art. 103° a 106° del Estatuto de la Asociación Civil “CLUB ATLÉTICO SAN LORENZO DE ALMAGRO”, dispuestos por la Asamblea General Extraordinaria de fecha 6 de Diciembre de 1999.- **ARTICULO 2°:** Regístrese, Notifíquese y expídase testimonio de fs. 107/112.- **RESOLUCIÓN I.G.J. N° 001178.** Dr. Guillermo Enrique Ragazzi. Inspector General de Justicia.- **CERTIFICO:** Que las copias que se acompañan de fs. ciento siete a la foja ciento doce son fieles a las piezas obrantes en este Organismo y corresponden a las reformas introducidas a los Artículos noventa y uno a ciento dos y la introducción de los Artículos ciento tres a ciento seis del Estatuto de la Entidad Club Atlético San Lorenzo de Almagro y a la Resolución de la I.G.J. número mil ciento setenta y ocho de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil. Se expide el presente, en Buenos Aires a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil.- Firma Dr. Pedro E. Fizzani. Coordinador General Contable. Inspección General de Justicia.-----

Buenos Aires 7 de Abril de 2004

**VISTO:**el expediente C N° 351190/953/38468/2004-----de la:  
Asociación Civil “**CLUB ATLETICO SAN LORENZO DE ALMAGRO**”-----

**CONSIDERANDO:**

Que la entidad solicita la aprobación de la Reforma parcial de su estatuto.

Que la reforma satisface los requerimientos establecidos por el art. 33 2da. parte inciso 1° del Código Civil.

Que la presente se encuadra en las facultades conferidas al Sr. Inspector General por los art. 10 inc a), 21 inc a) y concordantes de la ley N° 22.315.

Por ello,

**EL INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1°:** Apruébase en las condiciones indicadas en las piezas obrantes a fs. 1/7 y 40 la reforma parcial del estatuto de la Asociación Civil “**CLUB ATLETICO SAN LORENZO DE ALMAGRO**”-----



Dispuesta por Asamblea General Extraordinaria del 28/10/2003-----

**ARTICULO 2º:** Regístrese, notifíquese y expídase testimonio de fs: 8/14 y 52-----

-

Oportunamente, archívese